

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/115/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Recb. Original

11/04/19

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACION "ALAS DRINK"; CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE CERVEZA Y VINO PARA SU CONSUMO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 131, LOCAL "A" COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CODIGO POSTAL 01408, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/115/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "ALAS DRINK"; con giro de Restaurante con venta de alimentos preparados con venta de cerveza y vino para su consumo ubicado en Avenida Santa Lucía, número 131, Local "A" Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

Álvaro Obregón
2019

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/115/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "ALAS DRINK"; con giro de Restaurante con venta de alimentos preparados con venta de cerveza y vino para su consumo, ubicado en Avenida Santa Lucía, número 131, Local "A" Colonia Olivar del Conde, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, al C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día veintiuno de marzo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, siendo las veintuna horas con nueve minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien no exhibe identificación, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [REDACTED], quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó el C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con los cuales acredito el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando

preparados con venta de cerveza y vino para su consumo, ubicado en Avenida Santa Lucía, número 131, Local "A", Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presento escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Contrato de Arrendamiento con vigencia de un año, de fecha 01 de enero 2019 al 01 de enero 2020, que celebran por una parte la C. [REDACTED], en su carácter de Arrendadora, y por otra parte el C. [REDACTED] en su carácter de Arrendador, respecto del inmueble que nos ocupa; 2) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, con número de folio 16789-151GUAR19D, de fecha 01 de abril de 2019, para el inmueble sujeto a verificación; 3) Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2019-04-0400265638, Clave del establecimiento AO2019-04-04UAVBA00265638, con fecha 04 de abril de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 4) Documental fotográfico del establecimiento que contienen las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil, tales como horario de servicio, letrero de Prohibido fumar y sus respectivas sanciones, ruta de evacuación, botiquín de primeros auxilios, letrero de no discriminación; 5) Bitácoras de realización de simulacros, de fechas 19 de Octubre de 2018 y 20 de Febrero de 2019, realizados en el establecimiento mercantil que nos ocupa.

QUINTO. Con fecha ocho de abril del dos mil nueve el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil en comento, en alcance al escrito de observaciones antes citado, exhibió en copia simple, las siguientes documentales: 1) Aviso de modificación en el aforo mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAC2019-04-0800265781, Clave del establecimiento AO2019-04-04UAVBA00265638, de fecha 05 de abril de 2019; 2) Acuse de Ventanilla Única tramite solicitado Cuestionario de Autodiagnóstico en materia de Protección Civil (Programa Interno), con número de trámite 2563-08/04/2019-TAOBREGON_API_CUEST, de fecha 08 de abril de 2019.

SEXTO. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se impone una multa equivalente a 501 (quinientos uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación, al Establecimiento Mercantil denominado "ALAS DRINK, con giro de Restaurante alimentos preparado con venta de cerveza y vino para su consumo, ubicado en Avenida Santa Lucía número 131, Colonia Olivar del Conde 2da. Sección, Código Postal 01480, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por no contar con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento, y estar operando un giro diverso.

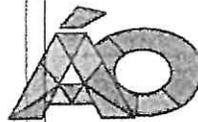
SEPTIMO. Con fecha diecisiete de abril del dos mil diecinueve, el C. José María [REDACTED] en su carácter de Titular del Establecimiento Mercantil en comento presento escrito en el cual exhibe los siguientes documentos. 1) Recibo de Pago Original de la multa, con línea de captura 773309018352QFKND01, realizo en el Banco HSBC, 2) Oficio número AAO/DPCZAR/1018/19, de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por el Lic. José Federico Piña Mendieta, Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; en el cual se determina que el establecimiento mercantil en comento No requiere presentar Programa Interno de Protección Civil.

OCTAVO. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA ELLEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil denominado "ALAS DRINK", con giro de Restaurante con venta de alimentos preparados con venta de cerveza y vino para su consumo, ubicado en Avenida Santa Lucía número 131, Local "A", Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; En consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

NOVENO. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar al Titular del establecimiento mercantil con denominación "ALAS DRINK"; con giro de Restaurante con venta de alimentos preparados con venta de cerveza y vino para su consumo, ubicado en Avenida Santa Lucía, número 131, Local "A", Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. [REDACTED], persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identificó con Cédula Profesional, con número 8769797, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.



73

62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México; por lo que el titular de dicho establecimiento aportó las pruebas que acreditara su legal funcionamiento y operación, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil con denominación "ALAS DRINK"; con giro de Restaurante con venta alimentos preparados con venta de cerveza y vino para su consumo, ubicado en Avenida Santa Lucía, número 131, Local "A" Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/115/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con denominación "ALAS DRINK"; con giro de Restaurante con venta de alimentos preparados con venta de cerveza y vino para su consumo, ubicado en Avenida Santa Lucía, número 131, Local "A", Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. José Luis [redacted] en su carácter de [redacted] y/o representante legal, responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE.**

TERCERO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/115/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.